

PARCELA Nº	PROPIETARIOS	T.M.	NATURALEZA	M2.
10	D. José Expósito Domínguez	id	Tierra calma	325
11	D ^a Adela Moreno Velasco	id	Tierra calma	120
12	D. Francisco Vázquez López	id	Olivar joven	390
13	D. Gregorio Revuelto	id	Tierra calma	410
14	D. Celestino Moreno Vázquez	id	Tierra calma	140
15	D. José Ramírez	id	Tierra calma/Olivo	4.190
16	D. Francisco Gil López	id	Tierra calma	10.580
17	D ^a Alicia Moreno Vázquez	id	Olivos	3.480
18	D. Isidoro Adamez Sánchez	id	Tierra calma/Olivos	3.080
19	D. Eugenio Expósito	id	Olivos	9.290
20	D. Nicolás Márquez Hermoso	id	Olivos	2.250
21	D. Teodoro Márquez Pérez	id	Olivar adehesado	630
22	D. Hirginio Márquez Chaparro	id	Tierra calma	750
23	D. José Dabrio Jarillo	id	Olivo	1.260
24	D. Leonardo Domínguez Velasco	id	Olivar adehesado	4.900
25	D. Tomás Adamez	id	Olivar	2.030
26	D. Hilario Moreno	id	Tierra calma	3.440
27	D. José Delgado López	id	Olivar	7.620
28	D. Justo Gómez	id	Olivar	2.970
29	D. José Torrejón Berjanó	id	Tierra calma	18.350
30	D. Vicente Moreno	id	Dehesa	102.290
31	Ayuntamiento de Encinasola	id	Tierra calma	45.260
32	D ^a Remedios Márquez	id	Dehesa	45.190

=====

ACUERDO de 3 de septiembre de 1993, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada, sobre aprobación definitiva de la Revisión de los NN.SS. de Peligros de fecha 3.2.93, promovida por el Ayuntamiento. (00023). (PP. 2793/93).

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 3 de febrero de 1993

Peligros. Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Peligros, Ref^o. 00023.

«Examinada el expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Peligros, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 17 de octubre de 1992 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el art. 114.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado Texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 194/1983 de 21 de septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades

todes atribuidas a tenor de lo dispuesto en el artº 11 del Decreto 194/1983 en relación con el artº 118 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, la Comisión Provincial de Urbanismo

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Peligros, con las modificaciones que figuran en el apartado segundo de esta Resolución y a reserva de subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado Tercero, careciendo de ejecutoriedad en estos Sectores o determinaciones afectados por estas deficiencias en tanto la subsanación no se efectuase.

Segundo. Las Modificaciones a introducir son las siguientes:

1. Suelo Urbano:

a). Se restituirá a suelo no urbanizable común el área de 22.200 m² colindantes con el cementerio y la autovía, toda vez que la conexión a la misma supondría un sobrecargo y no sería factible por la legislación existente de Carreteras.

b).-El suelo con 4.376 m² de superficie procedentes de la modificación puntual aprobada condicionalmente recogerá las

cesiones de aprovechamiento y dotaciones que se indicaban en el acuerdo de Comisión de fecha 17 de noviembre de 1992 que se localizarán en el área libre de protección de la C.N-323.

c). Se autoriza a suelo no urbanizable común el área de intervención n.º 14 al objeto de impedir la conurbación entre términos municipales.

d). La localización de zonas verdes en barrancos debe ir acompañada de las necesarias obras de entubación y relleno para su posterior utilización, o bien estudiar su reubicación, todo ello sin perjuicio de lo que disponga al efecto el Organismo competente.

2. Suelo no Urbanizable:

a). Se definirá el concepto de núcleo de población en base a las características propias del municipio.

b). En relación con las medidas que imposibilitan la formación de núcleo de población:

1. Se aclarará el párrafo primero de la norma 2.3.3 en lo que hace referencia a un apartado b) inexistente.

2. Se considera insuficiente la distancia establecida entre edificaciones, la cual habrá de ampliarse.

3. Se establecerá superficie mínima de actuación.

4. Se fijará distancia a linderos.

c). Se establecerá una normativa específica para los siguientes supuestos:

Edificaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Edificios aislados destinados a vivienda familiar.

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Rehabilitación y uso de edificaciones existentes.

3. Normativa:

a). Se desarrollarán mediante Planes Especiales aquellas áreas de intervención que por su magnitud y finalidad así lo aconsejen.

b). Se indicará una normativa general para nuevo suelo urbanizable de uso industrial, asimismo se le asignará tipología.

c). Se indicará la ocupación máxima para los planes parciales con uso residencial.

d). Se asignará una normativa para las zonas verdes privadas.

e). Se destinará un capítulo para Parcelaciones y Reparcelaciones.

f). Se indicará el sistema de recogida de basuras, su gestión y vertedero.

g). Se recogerán las adquisiciones graduales de derechos y facultades urbanísticas que recogen el R.D. 1/92 en el apartado de Normas y Tramitación.

Tercero. En los Suelos Aptos para urbanizar deberán realizarse las siguientes subsanaciones:

a). Se justificará fehacientemente la nueva creación de suelo apto para urbanizar de uso residencial no habiéndose consolidado el suelo urbano de la zona de transición entre el núcleo urbano y Manteluz.

b). Se definirá una estructura general de los nuevos suelos aptos para urbanizar, colindantes con la C.N-323, que será vinculante para los futuros planes parciales y en donde se recojan una red viaria que regula la conexión entre la citada carretera y el resto de sistemas generales. Asimismo se definirá la ubicación preferente del equipamiento y espacios libres de cesión, configurando la imagen final de la zona. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga al efecto el Organismo competente en materia de Carreteras.

c). Los sectores de suelo urbanizable no se fragmentarán, ya que impedirán la adecuada distribución de dotaciones y su utilización.

d). En suelo urbanizable con uso comercial-industrial, la superficie mínima de intervención será la misma de las Normas anteriores, es decir, 24.000 m².

e). En Suelo urbanizable de uso residencial una vez plenamente justificado, el sector mínimo para Plan Parcial será de 50.000 m² al objeto de que las cesiones que se produzcan tenga dimensiones adecuadas.

Dado que la subsanación de estas deficiencias suponen modificaciones que se consideran sustanciales deberá realizarse una nueva información pública elevándose posteriormente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos oportunos.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se notificará al Ayuntamiento de Peligros e interesados».

Una vez cumplimentado el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 1993, se procede a una nueva publicación del mismo, siendo ejecutivo por tanto el Plan en todos sus determinaciones.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada sitos en la Avda. de la Constitución n.º 18 portal 2 durante las horas de oficina o por cualquier otro medio establecido en el art.º 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 3 de septiembre de 1993.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, V.º.B.º. El Presidente, Pedro Julián Laro Escribano.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 1565/93).

Aprobada Inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Almerimar Sector-1-SM por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1993, según proyectos redactados por el Arquitecto D. José María Laguna Martínez y otros y promovidos por la Urbanizadora Almerimar, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, días contados a partir del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.a del R/D Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dado en El Ejido, 13 de mayo de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

EDICTO. (PP. 2789/93).

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volumen en la Parcela B4 de la Urbanización Almerimar, según proyectos promovidos por Comunidad de Bienes Flamingo Park, y redactado por el Sr. Arquitecto D. J.A. Ordaz.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 117.a del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dado en El Ejido, 14 de septiembre de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 2403/93).

Información Pública para alegaciones al Plan Especial en C/ Pepeilla, Manolé y Machaquito.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Hace Saber: